

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boleines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lorcha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Abril último el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lorcha, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar la administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite, porque unos se refieren á hechos anteriores á la constitucion del Ayuntamiento, ó tienen su penalidad marcada en leyes especiales, y otros á defectos que se suponen encontrados en los presupuestos, y que no deben existir, porque en otro caso el Gobernador los habria corregido al examinarlos en virtud de las facultades que le otorga el art. 130 de la ley municipal, que no se exigió fianza hipotecaria á los rematantes de pastos y leñas, pedería para eal, romana, pesos y medidas y puestos públicos: que hace años que no se formalizan las cuentas de consumos: que á los Depositarios de fondos municipales y del Pósito, y al Recaudador, tampoco se les ha exigido fianza hipotecaria: que el libro de Intervencion no se lleva en el papel sellado correspondiente: que se han hecho muy pocos arcos de fondos, y las actas de los verificados durante el ejercicio de 1884-85 carecen del sello de la Alcaldía, y no están extendidas en el papel que corresponde, y que se está construyendo un nuevo cementerio por prestación personal sin haber instruido el oportuno expediente ni el padron de prestación, manifestando los individuos del Ayuntamiento que ignoran si el cementerio está á la distancia prevenida, y si reúne las debidas condiciones higiénicas.
La Sección cree que el proceder del Ayuntamiento es censurable, por cuanto no se atempera bien y fielmente á las prescripciones de la ley, ni cumple con escrupulosa exactitud todos los servicios encomendados á las Corporaciones populares; pero teniendo en cuenta que algunos de los hechos apuntados, tales como los relativos á las fianzas de los rematantes de arbitrios, Depositarios y Recaudador, no constituyen faltas, porque no hay ley ni

disposicion alguna que establezca que éstos deban prestar fianza precisamente hipotecaria, y que otras omisiones son fácilmente subsanables, y no hay indicios de que por efecto de ellas se hayan lesionado los intereses públicos, parece que no existen méritos para imponer á la Corporacion la pena más severa en el orden gubernativo, y que quedará bastante castigada con un severo apercibimiento.

Opina, en resumen, la Sección que procede alzar la suspensión impuesta, y decir al Gobernador que aperciba severamente al Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.—(Gaceta del día 21 de Mayo de 1885.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, decretada en 30 de Marzo último por el Gobernador de Orense:

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que de la visita girada por el Delegado designado al efecto, resulta que no existe inventario del Archivo municipal; que las actas están extendidas en pliegos sueltos y adolecen de diferentes defectos, entre otros, el de no contener algunas los nombres de los concurrentes, y faltar en otras el número de firmas necesario para su validez; que no existe libro de actas de la Junta municipal, ni los expedientes que debieron instruirse para su organizacion; que no se han formado los Apéndices del amillaramiento de la riqueza territorial, ni se ha rectificado tampoco el padron vecinal:

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y demás que han fijado jurisprudencia en la materia:

Considerando que los hechos expuestos demuestran la negligencia con que el Ayuntamiento ha procedido en el cumplimiento de los diversos servicios que le están encomendados, ó en la manera de llevarlos á cabo:

Considerando que la inobservancia de diversos preceptos legales y los perjuicios que con ello no pueden menos de haberse inferido en los derechos é intereses de los vecinos, constituyen graves faltas que justifican la correccion impuesta;

La Sección, por tales razones, es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Quintela de Leirado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses.....	Seis.....	Un año.....
En Soria.....	4 50	7 50	12 50
Fuera de la capital:			
Tres meses.....	5 00	8 50	13 50
Seis.....			
Un año.....			18 50

el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.—(Gaceta del día 22 de Mayo de 1885.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hormilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Abril último el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: Con Real orden de 11 del corriente mes se ha remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Hormilla, decretada por el Gobernador de Logroño.

Resulta de los antecedentes que el padron de vecinos formado en 1880 no se ha rectificado con posterioridad, si bien el Secretario municipal ha tomado notas en el Registro civil á fin de cada año de los nacimientos y defunciones para determinar el resultado definitivo del censo; que los caudales del pueblo no se custodian en el arca de tres llaves que dispone la ley; que algunas de las cantidades que en años pasados debieron quedar ingresadas en caja no se entregaron al Depositario, ignorándose su paradero; que no se levantan actas de los arcos de fondos, porque según el Alcalde las condiciones particulares de la localidad no hacen necesaria la práctica regular de tales diligencias; que los Concejales han acordado construir una fuente, lo cual ha tenido lugar por el sistema de administración, sin haberse dispuesto por la Autoridad competente el requisito de la pública subasta, á pesar de exceder en mucho de 500 pesetas el coste de la obra, y con flagrante infraccion del Real decreto de 4 de Enero de 1883; que se está construyendo un nuevo cementerio con infraccion de varias disposiciones, y entre otras del referido Real decreto, pues aparece que formaron el plano y presupuesto de la obra personas imperitas, y que el importe de la misma no se consignó en presupuesto; que en el sorteo que la ley previene para la designacion de Vocales asociados se comprendieron y resultaron nombrados algunos individuos que no tienen aptitud legal para desempeñar el cargo; que los intereses cobrados de las láminas de Propios pertenecientes al pueblo se conservan en poder del Agente del Municipio y no se han figurado como ingresos en los presupuestos, y que el Alcalde tiene pleito judicial pendiente con el Ayuntamiento.

Tales son los hechos principales que aparecen de la visita de inspeccion girada al pueblo por un Delegado del Gobernador, hechos que demuestran la apatía de los Concejales en el ejercicio de su cargo y las trasgresiones legales cometidas por los mismos, pues no solo han revelado la mayor indiferencia en la gestion de los intereses que les están confiados, perjudicando los derechos del vecindario, sino que además han infringido las disposiciones vigentes, y con especialidad el Real decreto de 4 de

Enero de 1883, promulgado para ser garantía y escudo de aquellos mismos intereses.

Y si bajo este concepto es evidente la procedencia de la suspensión, á tenor de lo prevenido en los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal, no lo es menos que el Alcalde no puede continuar desempeñando este cargo ni el de Concejal, por alcanzarse la incapacidad del art. 43, caso 6.º de la ley, toda vez que tiene contienda judicial pendiente con el Municipio;

En resumen, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Hormilla,

Y 2.º Que la Corporación municipal interina debe resolver inmediatamente sobre la incapacidad del D. Bruno Basarán para continuar desempeñando el cargo de Concejal y consiguientemente el de Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885. —ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Logroño. — (Gaceta del día 22 de Mayo de 1885.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guadaluar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guadaluar, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Funda su providencia la expresada Autoridad, en que de la visita de inspección girada á las oficinas municipales, resultó que se habían satisfecho cantidades fuera de presupuesto y cobrado otras sin constar su ingreso en Caja, como acontecía con 4.783 pesetas que el Ayuntamiento percibió de la Diputación provincial por reintegro del empréstito de guerra anticipado por los vecinos, y cuyo importe no les ha sido devuelto ni consta en ningún presupuesto ni libro de contabilidad; que el ejercicio de 1882-83 se cerró con una existencia de 9.427'87, la cual no se arrastró al ejercicio siguiente, pues solo se hizo de 2.755'30; sucediendo lo propio al terminar el período de 1883 á 1884, del que únicamente arrastraron 1.046'63 pesetas en vez de 12.469'38; que si bien aparecía formado en Enero del corriente año el padrón de vecinos, dejó de rectificarse en los años anteriores, porque no existía; que el padrón de la riqueza amillarada se halla poco menos que inservible; que no hay libro de censo electoral; y por último, que debiendo haber en Caja, aparte de las cantidades dejadas de arrastrar, una existencia de 14.683 pesetas, no pudo aquella comprobarse, porque según manifestaron el Alcalde y el Secretario, obraba en poder del Depositario, el cual á la sazón se hallaba ausente.

Los hechos referidos consignados en el acta de visita, que con el Delegado suscriben el Alcalde y el Secretario, justifican, en sentir de la Sección, la corrección impuesta, pues si bien es cierto que de cuanto concierne á contabilidad son responsables el Alcalde, el Interventor y el Depositario como encargados de ella, no cabe olvidar que estando preceptuado en el art. 155 de la ley que los Ayuntamientos han de acordar mensualmente la distribución inversion de fondos con sujeción á los presupuestos, la Corporación tenía por este medio ocasión fácil y segura de enterarse de la inexactitud con que se arrastraban las existencias de un ejercicio á otro, y habría advertido también las cantidades que se pagaban fuera de presupuesto. Desatendidas, pues, por el Ayuntamiento sus obligaciones en este punto, y las que la ley le impone en cuanto á la formación y rectificación del padrón de vecinos y del censo electoral, con perjuicio de los intereses y derechos del vecindario, es evidente que ha incurrido en la responsabilidad establecida en el art. 180 de la ley, y en tal concepto la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Guadaluar y encargar al Gobernador se tenga presente el resultado de la visi-

ta para cuando se examinen las cuentas de los años de 1882-83 y 1883-84.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885. —ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Valencia. — (Gaceta del día 20 de Mayo de 1885.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Membrillera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Membrillera, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Resulta que por circular inserta en el Boletín oficial de 3 de Diciembre de 1883 se ordenó á los Alcaldes de los pueblos de la referida provincia la rendición de cuentas de los montes de Propios, y que por otra de 7 de Marzo siguiente se reiteró aquella orden con apercibimiento y conminación de multa á los que no la cumplieren en el término de 15 días, que por otra circular de 8 de Octubre se impuso á los Alcaldes y cuentadantes responsables el máximo de multa que autoriza la ley; y por último, que en 3 de Enero del corriente año se recordó de nuevo el cumplimiento del expresado servicio, señalando para ello el plazo de 15 días; y como á pesar de tales órdenes y apercibimientos no hayan llegado á presentarse las cuentas del pueblo de Membrillera correspondientes á los años de 1881-82, 1882-83 y 1883-84, el Gobernador de la provincia, fundado en que el Ayuntamiento había incurrido en desobediencia grave, decretó la suspensión del mismo en 26 del mes último.

Segun se observa en el expediente, ni una sola de las órdenes y comunicaciones ha sido dirigida al Ayuntamiento, sino que el cumplimiento de las prevenciones referentes á la rendición de cuentas se encargó exclusivamente al Alcalde, que era en realidad el único llamado á cumplirlas, y como no consta ni se indica siquiera que dicha Autoridad local diera conocimiento de los mandatos del Gobernador á la Corporación, ni que ésta haya contribuido á la desobediencia en que la suspensión se funda, la Sección, que considera procedente con relación al Alcalde la medida adoptada, no halla méritos para hacerla extensiva á los demás Concejales; y en tal concepto es de parecer que debe mantenerse la suspensión del Alcalde y alzarse la de los demás individuos del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885. —ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara. — (Gaceta del día 23 de Mayo de 1885.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por la Diputación provincial de Soria pidiendo que se indulte á 85 vecinos del pueblo de Yelo de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que la Audiencia de Burgos les impuso en causa por el delito de hurto de leñas:

Considerando que de llevarse á efecto la sentencia se seguirían graves perjuicios á un considerable número de familias, puesto que los reos constituyen más de las dos terceras partes de la población:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Remigio Lopez Fernandez, Pascual Fernandez García, Ambrosia Archilla Matamala, Leon del Amo García, Manuela Latorre Gallego, Eugenia Valladares Morcillo, Lorenza Vela Blanco, Juana de Miguel Morcillo, Juliana de Miguel Morcillo, Paulino Nájera Leon, María Torrejon Blanco, Anselmo Fernandez Archilla, Casto Fernandez Botija, D. Pedro García Torrejon, Romualdo Cortés de Miguel, Saturio Plaza Cuevas, Antonio Plaza Perez, Agustin Uceta Cambronero, Alejandro de Miguel Morcillo, Nicolás Torrejon Valladares, Claudio Gandul Garrido, Estanislao Gallego Negredo, Manuel Jadraque Gonzalo, Julian de Marcos Gallego, Ecequiel Elvira Utrilla, Estéban Lopez Fernandez, Mariano Lorena de Francisco, Pedro Gallego Navalpotro, Francisco Gallego Navalpotro, Raimundo Lopez Valladares, Tomás Fernandez Francisco, Victoriano Fernandez García, Pedro Fernandez García, Marcelino Fernandez Miguel, Gregorio Alonso Perez, Paulino del Amo Valladares, Fausto del Amo Valladares, Fausto de Marcos Torrejon, María Valladares y Valladares, Eustaquio Archilla Matamala, Manuel Dorado Torrejon, Juan Matamala de Miguel, Pedro Valladares Latorre, Juan García Morcillo, Casto de Marcos Torrejon, Juan de Marcos Gallego, Antonio Valladares Matamala, Alejandro García Torrejon, Mariano Matamala Miguel, Juan Matamala Valladares, Mauricio Latorre Morales, Félix Latorre Morales, Dionisio Alonso Ruiz Lopez, Manuel García Valladares, Eusebio Matamala Valladares, Gumersindo Martinez y Martinez, Toribio Valladares Morcillo, Julian Valladares Morcillo, Antonio Morales del Amo, Isidro Morales del Amo, Pedro Morales del Amo, Isidro Morales Archilla, Marcos Morcillo Valladares, Ramon Morcillo Valladares, Bonifacio Miguel Latorre, Manuel Dominguez Alonso, Francisco Blanco Valladares, Gregorio Blanco García, Joaquin Blanco García, Jorge Blanco de Mingo, Mariano Blanco de Mingo, Mariano Cobeta Blanco, Tomás Cobeta Blanco, Narciso Cosin de Miguel, Manuel Dolado Dominguez, Luis Dolado Torrejon, Jerónimo Morcillo Matamala, Pedro Morcillo Requeno, Victoriano Nájera Valladares, Pascual Pardo Perez, Gregorio Paredes del Rio, Tomás Perez Chéreoles, Saturio Matamala de Miguel y Juana Matamala de Francisco, de la pena de dos meses y un día de arresto que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. —ALFONSO. — El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO SILVELA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 90.

Por los artículos 97, 98, 99 y 110 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 se dispone que tanto las Juntas de Beneficencia como las representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, remitan sus presupuestos á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad antes de terminar el mes de Abril de cada año. Y como á pesar de la citada disposicion no se cumple con la debida exactitud tan importante servicio, se recuerda para su más exacto cumplimiento; en la inteligencia de que los morosos sufrirán sin excusa alguna las penalidades que determina el art. 112 de dicha Instrucción.

Soria, 3 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,

JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 91.

Habiendo desaparecido Eduardo Alcázar, Cajero de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Lérida, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo en mi conocimiento, caso de ser habido.

Señas del Eduardo.

Edad 36 años, estatura regular, barba cerrada, sin afeitar, ojos garzos, cara oval; le faltan dos

dientes en la mandíbula superior, y viste decentemente de americana y hongo.

Soria, 3 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado—Montes.

En uso de las atribuciones que me son conferidas por el art. 96 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de esta provincia, he dispuesto anunciar la subasta de los árboles que figuran en el estado inserto á continuación, la cual tendrá lugar el 16 de Junio próximo en la Alcaldía de Montenegro de Cameros, bajo el tipo de tasacion que en el referido estado se consigna y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial*, número 5, correspondiente al 12 de Enero último, á cuyo fin los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Soria expondrán al público en los parajes de costumbre el mencionado número del *Boletín* y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria, 30 de Mayo de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Estado del número y clase de pinos que han de aprovecharse en subasta pública en el monte Hayedo, perteneciente al pueblo de Montenegro de Cameros, en virtud de la Real orden de 25 de Noviembre de 1884, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 5, correspondiente al 12 de Enero de este año.

Número de pinos.	Dimensiones.		Valor del aprovechamiento. Pesetas.	Plazo para la		Nombre del sitio de la corta.
	Altura. Metros.	Diámetro. Centímetros.		Extraccion y limpia. Dias.	Corta y labra. Dias.	
51	7 á 9	40 á 50	651	85	35	Castejon y Savinar
400	5 á 7	25 á 35				

Soria, 27 de Mayo de 1885.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.—Se aprueba el precedente estado.—Soria, 30 de Mayo de 1885.—El Gobernador, Vilches.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último.

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	23
Id. de cebada de 3'93 kilógramos.....	0	71
Id. de paja de 6 id.....	0	34
Litro de aceite.....	1	20
Carbon, kilógramo.....	0	08
Id. de leña.....	0	04

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 29 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Del Rio.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en 25 de Abril último ha de proveerse con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar de la seccion de Ciencias, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Teruel, dotada con la gratificacion anual de 1.000 pesetas conforme al art. 4.º de dicho decreto-ley.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad y seccion expresada ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad y seccion en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el plazo hábil para la presentacion de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza, 13 de Mayo de 1885.—El Rector, Martin Villar.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Carbonera.

Terminado por la Junta pericial del mismo el apéndice al amillaramiento de este distrito para el próximo año de 1885-86, por cuyas utilidades se ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los señores contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas y en papel correspondiente, pues pasado dicho tiempo no les serán admitidas.

Carbonera, 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Aquilino Milla.

Ayuntamiento de Velilla de Medina.

Don Victor Miranda Chamorro, Alcalde constitucional del distrito de Velilla de Medina,

Hago saber: Que constituida la corporacion en Junta con igual número de contribuyentes asociados segun previene el artículo 210 de la Instruccion, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1885-86 acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la casa consistorial ante el municipio el dia 31 del actual de diez á doce de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 7934 pesetas 94 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, siendo requisito indispensable para hacer proposicion el previo depósito en arcas municipales del importe del 2 por 100 en metálico.

Si no hubiese postor en la primera subasta, se celebrará segunda y última el dia 7 de Junio próximo con iguales formalidades, horas y local, ambas con sujecion al pliego de condiciones que se

tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Velilla de Medina, 21 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Victor Miranda.

Ayuntamiento de Almaluez.

Acordado por el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1885-86, bajo el tipo de 3.227 pesetas 58 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargo del 70 por 100 para municipales y el 3 por 100 para cobranza y conduccion, tendrá lugar el remate ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones el dia 2 de Junio próximo entrante, de siete á ocho de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. Casó que en el primer remate no hubiese postor, se verificará el segundo y último el dia 10 de dicho mes á la misma hora que el primero.

Almaluez, 23 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Estéban Pascual.

Ayuntamiento de Lumias.

Acordado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos municipales para el año económico de 1885-86, se señala para que tenga lugar el primer remate el dia 5 del próximo mes de Junio á las diez de la mañana en la casa consistorial, y en caso de no presentarse licitador en dicha primera subasta, se celebrará segunda y última el dia 10 del mismo y á la misma hora, en las cuales estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lumias, 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Calixto Cayuela.

Ayuntamiento de Magaña.

Don Domingo Zamora, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que teniendo acordado el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito y año económico de 1885-86, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones los dias 15 y 22 del mes de Junio próximo venidero de diez á doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentasen licitadores en el primer remate, se admitirán proposiciones en el segundo en la forma que determina el párrafo 3.º del art. 221 de la Instruccion porque se administra este impuesto.

Magaña, 31 de Mayo de 1885.—Domingo Zamora.

Ayuntamiento de Retortillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este dia del remate á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1885-86 que la corporacion municipal é igual número de asociados acordaron como medio para cubrir el encabezamiento y sus recargos, se hace saber que el segundo remate tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento el dia 7 de Junio próximo á las diez de su mañana bajo las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Retortillo, 24 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Benito Ortega.

Ayuntamiento de Montuenga.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento é igual número de asociados el arrendamiento en libertad de ventas de las especies sujetas al impuesto de consumos como medio para hacer efectivo el cupo y recargos de esta localidad en el año económico de 1885-86, bajo el tipo de 1.669 pesetas 36 céntimos para el Tesoro, 70 por 100 para recargos municipales y el 4 por 100 para cobranza y conduccion, la subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y dado caso que no hubiese licitadores, se verificará nueva subasta trascurridos que sean ocho dias despues de la primera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montuenga, 26 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Jerónimo Gordo.

Ayuntamiento del Cubo de la Sierra.

Terminado el amillaramiento de este término municipal, base fundamental para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1885-86, queda expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion hasta el 10 del próximo Junio, para que los señores contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas amillaradas; pasado el plazo señalado no se admitirán reclamaciones por justas que aparezcan.

Cubo de la Sierra, 29 de Mayo de 1885.—El Alcalde Presidente, Eusebio Monge.

Ayuntamiento de Tarancueña.

Adoptado por este Ayuntamiento que presido, asociado de un número igual de contribuyentes que representan todas las clases, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio, bajo el tipo de 2.546 pesetas 75 céntimos que asciende el cupo y recargos autorizados; se anuncia el primer remate para el día 8 del próximo mes de Junio á las once de la mañana en la sala de Ayuntamiento, y si no hubiese postor se celebrará el segundo y último el día 15 del mismo y á la misma hora, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Tarancueña, 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Mariano Lázaro.

Ayuntamiento de Diustes.

Acordado por esta corporacion y asociados el arriendo á venta libre en este distrito de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1885-86, se celebrarán dos remates en la sala consistorial ante este Ayuntamiento; el primero el día 5 de Junio próximo, y si en éste no hubiese postor se celebrará el segundo el día 7 del mismo mes, y ambos á las diez de la mañana de dichos días, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Diustes, 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

Ayuntamiento de Aguaviva.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho días desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio si se creyesen perjudicados; pues pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones por justas que aparezcan.

Aguaviva, 26 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Bruno Ballano.

Ayuntamiento de Vildé.

Hasta el día 10 del próximo Junio estará de manifiesto en el sitio público que de anteriormente tiene señalado este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885-86, donde podrán consultarlos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, manifestando las reclamaciones de su derecho; pasado dicho día no se admitirá ninguna por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes que señalé en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de 10 de Abril último finado, darán la mayor publicidad á este anuncio para que ninguno alegue ignorancia.

Vildé, 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Casto Lallana.

Ayuntamiento de Valtueña.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta para el día 6 de Junio y hora de las doce de su mañana; si no hubiese postor se celebrará la segunda el día 10 á la misma hora.

Valtueña, 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Julian Lapuerta.

Ayuntamiento de Villasayas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de individuos, tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos correspondientes para el próximo año de 1885-86, para lo cual se celebrará una subasta el día 6 de Junio

inmediato á las once de la mañana en la sala consistorial, y caso de no presentarse licitadores, se celebrará la segunda el día 12 del mismo á la misma hora y en el propio local, en el cual estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Villasayas, 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Simon Martinez.

Ayuntamiento de Arguijo.

El cupo de consumos y sus recargos que á este pueblo le corresponde satisfacer en el año económico de 1885 á 86, será satisfecho por el rematante de aquellos si acepta las condiciones puestas en el pliego que ha de servir de base para la subasta de arrendamiento á venta libre que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados ha de tener lugar el día 14 de Junio próximo á las diez de su mañana: dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde se celebrará el remate.

Arguijo, 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Gil.

Ayuntamiento de Fuenteguelmes.

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, en sesion extraordinaria del día de la fecha, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1885-86, para cubrir el encabezamiento que corresponde á este pueblo, con más el 70 por 100 como recargo municipal: tendrá lugar la primera subasta el día 5 de Junio próximo venidero de ocho á nueve de su mañana en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; si no se presentase postor en el primer remate se celebrará otro igual el día 7 de dicho mes á la misma hora.

Fuenteguelmes, 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Félix Anton.

SECCION SEXTA.**Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.**

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas procedente de la causa criminal seguida contra Nicomedes Diez Mingote, vecino de Herreros, por hurto de maderas de pino, he acordado sacar á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Diez ovejas, cerradas, tasadas en 10 pesetas una. Media casa sita en la calle del Medio de dicho pueblo, lindante por derecha de Ceferino Romera; izquierda, de Juan de la Torre, y espalda, de Andrés Carnerero, proindivisa con Nicolasa Romera: mide toda 12 metros cuadrados, tasada dicha mitad en 700 pesetas.

Un prado en término de dicho pueblo al pago de la Mata Grande, de doce áreas, lindante al Norte de Eusebio Sanz; Este, Juan Francisco Andrés; Sur, camino Real, y Oeste, dehesa, en 11 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Herreros el día 17 de Junio próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma, y que del expediente no aparece que los raices tengan carga alguna.

Dado en Soria á 29 de Mayo de 1885.—Joaquin Arguch.—Gabriel Rodriguez.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas procedente de la causa criminal seguida por hurto de maderas contra Nicolás García y Eugenio de Lomo, vecinos de Cabrejas del Pinar, he acordado sacar á la venta sin tipo fijo los bienes embargados á los mismos, sitios en dicho pueblo, y son los siguientes:

A Nicolás García.

Una casa en la calle Real, sin número, lindante al Este herederos de Isidoro Manrique; Sur, Oeste y Norte, calles; consta de un solo piso y desvan, mide 160 metros cuadrados de superficie y siete de altura, tasada en 750 pesetas.

A Eugenio de Lomo.

Una casa en dicho pueblo y su calle del Caño, lindante al Este y Norte la calle Real; Sur, Ramon de Pablo, y Oeste, Victor Perez: consta de un solo piso y desvan; mide 216 metros cuadrados de superficie, y ocho de altura por el centro, en 1.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cabrejas el día 18 de Junio próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Soria á 30 de Mayo de 1885.—Joaquin Arguch.—Gabriel Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HERRERO.—Se halla vacante la plaza de herrero del pueblo de Ledesma, con la dotacion anual que el agraciado convenga con los vecinos labradores. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente hasta el 15 del próximo mes de Junio, en que se proveerá.

ACOTAMIENTO.—Leon Mazo y Benito, vecino de Jalon, provincia de Logroño, con residencia en Santa Cruz de Yanguas, acota para toda clase de aprovechamientos las fincas rústicas que posee en el término jurisdiccional del distrito municipal de Santa Cruz de Yanguas. Los contraventores serán castigados conforme al Código penal vigente.

VACANTE.—Se encuentra la plaza de guarda del monte que en el término de Cigudosa poseen los vecinos de Valdelagua. Los que se encuentren en aptitud para su desempeño y deseen obtenerla pueden dirigirse á D. Tiburcio Leon, representante de la sociedad de dicho monte, en término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

CALENTURAS

Cuartanas, tercianas y cotidianas, toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras febrífugo-infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas 12 rs., y de 81 para las rebeldes, 24 rs., y por 2 reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas, y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez, Madrid, Plaza de la Villa, 4, laboratorio, y por menor Sacramento, 2, botica, y en todas las buenas boticas y droguerías de España, y en Soria, Monge y todas las boticas de la provincia.

12-79

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España.

14-59

GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 63, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

31

SORIA.—Imprenta provincial.